

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO ESCUELA DE VERANO LÚDICO-EDUCATIVA

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio Escuela de Verano Lúdico-Educativa, en períodos vacacionales, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20 y s.s. del citado R.D.L. 2/2004, y la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la inscripción y desarrollo de actividades a realizar por este Ayuntamiento, a través de la Concejalía de Educación, en periodos vacacionales de cada año, dirigidas a niños y niñas entre dos y doce años empadronado-as en el municipio o escolarizados-as en centros educativos de Petrer.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa los padres/madres o quienes ejerzan la patria potestad, guarda, acogimiento o tutela, sea persona física o jurídica de los/las menores que se beneficien del servicio de la “Escuela de Verano Lúdico-Educativa” en periodos vacacionales y que soliciten la matriculación de los menores en las mismas.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Devengo.

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. A estos efectos se entenderá iniciada la prestación del servicio en el momento en que el usuario/a la solicita a través de la oportuna solicitud y recibe la confirmación de haber sido admitido/a.

Artículo 6.- Tarifa o Cuota Tributaria.

El importe a abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija de 120 euros por niña/o, que se abonará por todo el periodo (5 semanas) al

formalizar la matrícula e independientemente de que la alumna o el alumno asista a la Escuela todos los días lectivos o sólo parcialmente.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

7.1.-Exenciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley, o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

7.2.- Bonificaciones.

Se podrá aplicar bonificación del 20% sobre la cuota establecida en el artículo 6 de esta Ordenanza en las siguientes circunstancias.

- Familia numerosa (Acreditación carnet familia numerosa)
- Familias con hijo/a con diversidad funcional (reconocimiento de la condición de minusvalía emitida por la Conselleria de Bienestar Social)
- Familias monoparentales (Carnet familia monoparental)

Para poder beneficiarse de esta bonificación se deberá contar con el documento oficial que lo acredite.

La documentación requerida se facilitará en el momento que se reciba la confirmación de que ha sido admitido/a y se vaya a proceder al pago de la tasa.

Artículo 8. Período impositivo.

El período impositivo se establecerá con anterioridad al inicio de la prestación del servicio y será publicado en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso.

-Las tasas incluidas en la presente Ordenanza Fiscal se exigirán en régimen de autoliquidación.

El contribuyente está obligado a practicar la autoliquidación desde la página web de Suma Gestión Tributaria, www.suma.es donde se encuentra la opción de autoliquidaciones, y a realizar el ingreso en cualquier entidad colaboradora de Suma tras imprimir la carta de pago, o bien a través del pago online desde la misma página web.

De acuerdo al artículo 85 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria apartado 1“la Administración deberá de prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones” y, apartado 2 “la actividad a la que se refiere el apartado anterior se instrumentará, entre otras, a través de la actuación e) asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias.

El justificante de ingreso se deberá de acreditar en el momento de formalizar la matrícula, sin cuyo justificante de pago no se iniciará ninguna actividad administrativa municipal tendente a otorgar lo que

se solicita.

De acuerdo al artículo 120.2 de la Ley General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Petrer que practicará, en su caso, la liquidación que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, de acuerdo al artículo 120.3 de la Ley General Tributaria, podrá instar rectificación de dicha autoliquidación ante el Ayuntamiento de Petrer”

PROCESO DE INSCRIPCIÓN-ADMISIÓN

- Las personas interesadas deberán solicitar el servicio a través del modelo de preinscripción que publique la Concejalía de Educación en la página web del Ayuntamiento, dentro de los plazos que se establezcan.

- Las personas resultantes del proceso de selección recibirán la confirmación de haber sido admitidos, **condición necesaria para realizar el pago de la cuota**, en función de la documentación que se aporte.

- El justificante del pago junto con la documentación que acredite ser beneficiario de bonificación , se remitirá a la empresa adjudicataria del servicio tal como se informe a través de la página web o de los medios de difusión que se estimen convenientes.

- Las personas obligadas al pago tendrán derecho a la devolución de la tasa abonada cuando el servicio no se preste por causa imputable al Ayuntamiento.

Asimismo tendrán derecho a la devolución de esta tasa aquellos solicitantes que no habiendo comenzado la prestación de este servicio justifiquen la no asistencia por causas excepcionales debidamente acreditadas.

Una vez empezado el servicio, solamente se procederá a la devolución de la parte proporcional de la cuota abonada por motivos médicos.

- Se perderá el derecho a la plaza solicitada, si no se ha hecho efectivo el pago en el periodo establecido. Siempre antes de que comience la actividad.

- Las devoluciones se solicitarán a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento a la Concejalía de Educación, salvo que en la información facilitada en el año en curso de este servicio se indique otro mecanismo.

Artículo 10. Infracciones tributarias y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto íntegro en «Boletín Oficial» de la Provincia y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.